

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 150

Fecha: 20/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120200005100	Ordinario	LUIS FERNANDO TAMAYO OCHOA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: se reprograma fecha de audiencia para el día 24 de enero de 2023, a las 9.00 am, para audiencia de conciliacion, tramite y juzgamiento.	19/09/2022		
05266310500120200032500	Ordinario	JHOR ALEXANDRA MEJIA GARCIA	PROTECCION S.A.	El Despacho Resuelve: DA por contestada demanda. Se fija el día 04 de octubre de 2022, a las 2.00 pm, para realizacion de audiencia de conciliacion, tramite y juzgamiento.	19/09/2022		
05266310500120210027700	Ordinario	JESUS IVAN COBO ORTIZ	ALMACONTAC S.A.S.	El Despacho Resuelve: modifica fecha de audiencia. Se fija el día 31 de agosto de 2023, a las 2.00 pm, para realizacion de audiencia de conciliacion, tramite y juzgamiento.	19/09/2022		
05266310500120220041200	Ordinario	NICOLAS JHON VAISON ORTIZ GONZALEZ	TAX POBLADO SAS	Auto que admite demanda y reconoce personería Admite demanda, reconoce personería y ordena notificar, Se fija fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 72 del CPLy SS, para el día martes 21 de mayo de 2024 a las (2:00 p.m. LF	19/09/2022		
05266310500120220041500	Ordinario	MARIA JANETH JIMENEZ AGUIRRE	COLPENSIONES	Auto que rechaza demanda. Rechaza por no cumplir requisitos exigidos por el Despacho. LF	19/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 20/09/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)	Hora	1:30	AM	PM X
--------------	---	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	8	0	0	4	3	6
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTE: GLORIA LUZ MARIN GARCIA

DEMANDADA: PEPSICO ALEMENTOS COLOMBIA LTDA

PRACTICA DE PRUEBAS

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se suspende la presente audiencia hasta el día 19 de septiembre a la 1:30 p.m., para proferir decisión de fondo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)	Hora	1:30	AM	PM X
-------	---	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	8	0	0	0	4	7
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTE: GLORIA LUZ MARIN GARCIA

DEMANDADA: PEPSICO ALEMENTOS COLOMBIA LTDA

SENTENCIA No. 084

PARTE RESOLUTIVA

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.** de todas las pretensiones formuladas en su contra por la señora **GLORIA LUZ MARÍN GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.769.189; conforme lo expuesto en la parte motiva de esta Sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR implícitamente resueltas las excepciones formuladas por la parte demandada, de acuerdo a lo decidido en esta Providencia.

TERCERO: Se **CONDENA** en Costas a cargo de la señora **GLORIA LUZ MARÍN GARCÍA**, fijándose como agencia en derecho la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000,00)** en favor de la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.**

CUARTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, se remitirá lo actuado ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de la parte demandante.

Lo resuelto se notifica en Estrados.

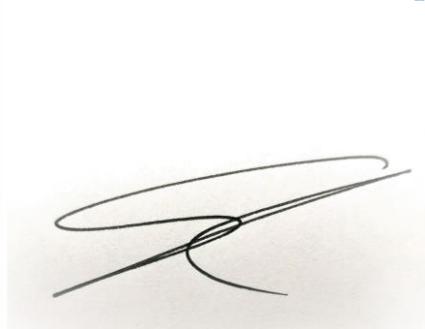
Interpuesto y sustentado el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante, se concede el mismo ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

Se ordena que por secretaria del Despacho se proceda con la remisión del expediente digital.

LINK AUDIENCIA:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8a2367be-4c5e-4611-b287-4229f06e4e31?vcpubtoken=f42d31d3-6c6d-434e-892e-ccf04e676482>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/82c16345-abe3-42aa-9fbb-cf66fdea6d10?vcpubtoken=10d73f17-3c71-4cc1-afef-8b87dbd937ec>



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "John Jairo Garcia Rivera", enclosed within a thin black rectangular border.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 13 de febrero de 2024, a las nueve y treinta de la mañana (9.30 am), se modifica la fecha y hora de realización de la audiencia y el objeto de la misma, en atención a que existe un espacio en la agenda del despacho, priorizándose el presente asunto.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2020-00051-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija el día martes veinticuatro (24) de enero de 2023, a las 9:00 a.m., para realización de audiencia, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, tramite y juzgamiento.

CÚMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2014-00355



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	Hora	9:30	AM	X	PM
-------	---------------------------	------	------	----	---	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	0	0	0	3	1	4
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo o Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTE: CARLOS ANDRES TABORDA MARIN

DEMANDADO: MUNICIPIO DE ENVIGADO - COLPENSIONES

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
En este estado el Despacho insta a las partes, para que lleguen a un acuerdo en sus diferencias. Las partes no logran llegar a un acuerdo.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones Previas		Sí		No	X

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en establecer si entre el señor Carlos Andrés Taborda Marín y la Empresa Cárnica de Envigado EICE, hoy liquidada y subrogada en sus obligaciones por el Municipio de Envigado, existió un contrato de trabajo en el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2009 y el 1° de octubre de 2016, siendo la Pre cooperativa Multiactiva Envigadeños con Sentido –Precopienso- una simple intermediaria; analizándose si le asiste derecho al demandante a la nivelación salarial conforme a la convención colectiva de trabajo celebrada en Envicárnicos EICE, hoy liquidada, en caso afirmativo si hay lugar a condenar al ente territorial al reajuste y pago indexado de salarios, cesantías, intereses sobre las cesantías, vacaciones, primas de vacaciones; reajuste de los aportes a la seguridad social en pensiones, previo cálculo actuarial; reconocimiento de las indemnizaciones consagradas en los arts. 99 de la Ley 50 de 1990 y 1° del Decreto 797 de 1949 o en subsidio la indexación de las condenas. Así mismo se analizará si hay lugar a ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, a recibir el valor de los aportes a la seguridad social en pensiones a los que eventualmente se condene cancelar.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental aportada con la demanda, obrante en de fls. 21 a 282 del archivo 01 del expediente digital.

- **TESTIMONIAL:** Se recibirá declaración a los señores: NÉLSON SANTAMARÍA CASTRO; FREDY ALBERTO GIL SEPÚLVEDA, ESTEBAN MOLINA UPEGUI, HÉCTOR AUGUSTO CAÑAS SALAZAR, JOSÉ RAMIRO SANTAMARÍA GONZÁLEZ, CARLOS ARTURO TAPIAS CORREA, OSCAR MARIO SANCHEZ CANO, FREDY ALONSO MOLINA TAPIAS, JOSÉ GILBERTO TAMAYO BOTERO y HUBERNEY FLOREZ SEPÚLVEDA.

Lo anterior anotándose que respecto a la prueba testimonial decretada, de conformidad a lo previsto en el art. 53 del CPT y la SS, el Despacho podrá limitar el número de los testigos cuando considere que son suficientes los recibidos.

- INFORME ESCRITO BAJO JURAMENTO

Que deberá rendir dentro de los 15 días hábiles siguientes a esta audiencia, el representante legal del Municipio de Envigado sobre los hechos debatidos en este proceso. Lo anterior, con la advertencia que el incumplimiento injustificado a rendir el informe solicitado, traerá como consecuencia la sanción consagrada en el artículo 195 del Código General del Proceso.

OFICIOS:

Se ordena oficiar a:

- A la Cooperativa Multiactiva Envigadeños con Sentido, para que allegue:

-Todos los contratos suscritos con el demandante Carlos Andrés Taborda Marín, con su respectiva carta de terminación.

-Comprobantes de afiliación a la seguridad social.

-Comprobantes de pago de nómina y/o compensaciones canceladas en favor del señor Edwin Molina Yepes.

-Comprobantes de pago de prestaciones sociales y de liquidación final.

-Ministerio de Trabajo, para que allegue copia de las convenciones colectivas de trabajo celebradas entre Envicárnicos EICE y el Sindicato de Jiferos de Antioquia

INSPECCIÓN JUDICIAL:

En cuanto a la Inspección Judicial, esta sólo se decretará en el evento de considerarse necesario por parte del Despacho que se requiera.

No se decreta interrogatorio de parte para que lo absuelva el representante legal del Municipio de Envigado; ya que conforme al art. 195 del Código General del Proceso *“No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.*

Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud..”

Y en el presente asunto ya se decretó informe bajo juramento que deberá rendir el representante legal del Municipio de Envigado sobre los hechos debatidos en este proceso.

En cuanto a la prueba solicitada y que se encontraba en poder del Municipio de Envigado, fue aportada conforme se constata en la carpeta administrativa que se encuentra en el archivo 10 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA. MUNICIPIO ENVIGADO

- DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental aportada con la contestación a la demanda y que obran en el archivo 10 del expediente digital.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**, que deberá absolver el demandante Carlos Andrés Taborda Marín.

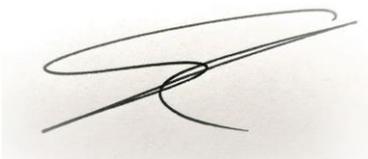
- **TESTIMONIAL**: Se recibirá declaración a los señores DAYRO MAURICIO ALZATE OSSA, CARLOS ALBERTO BEDOYA LÓPEZ y ANA ANGÉLICA ARANGO FLÓREZ.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
COLPENSIONES

- - **DOCUMENTAL**: Se decreta la prueba documental aportada con la contestación a la demanda obrante a fls. 13 a 38 del archivo 03 y la carpeta administrativa obrante en el archivo 04, todo lo anterior del expediente digital.

Se declara clausurada la etapa de decreto de pruebas y finalizada la Audiencia del art. 77 del CPT y de la SS; lo cual se notifica en estrados para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento se fija el **día 23 de mayo del año 2024 a las 2:00 p.m.**

Link de la grabación de audiencia :
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4c1805f7-e3fb-43c6-a3c5-dea5709f6021?vcpubtoken=ef81e6d8-528c-40c6-8546-4be627d162d5>



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 02 de septiembre de 2022, a las nueve y treinta (9:30 a.m.), no se llevó a cabo, dado que para ese momento no existía contestación por parte de la llamada al proceso COLPENSIONES. Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, septiembre diecinueve (19) de dos mil Veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2020-00325-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

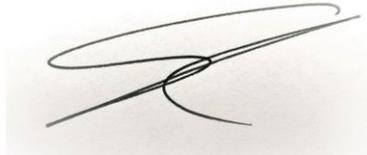
Por haberse contestado la demanda de manera oportuna y por cumplir con los presupuestos del Artículo 31 del C.P.L y SS, se tiene por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la firma de abogados PALACIO CONSULTORES S.A.S., quien actúa a través de la Dra. NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la TP. No. 284.430 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2020-00325

Por ser procedente se fija el día 4 de octubre de 2022, a la 2:00 p.m., para realización de Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento.

CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a vertical stroke that loops back to the right.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 27 de septiembre de 2023, a las nueve y treinta de la mañana (9.30 am), se modifica la fecha y hora de realización de la en atención a que en dicha fecha, ya se había agendado otro proceso, bajo radicado 2020-315.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, septiembre diecinueve (19) de dos mil Veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2021-00277-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija el día jueves treinta y uno (31) de agosto de 2023, a las 2.00 pm, para realización de audiencia, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, tramite y juzgamiento.

CÚMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Envigado, diecinueve (19) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Auto int.	0745
Radicado	052663105001-2022-00412-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	NICOLAS JHON VAISON ORTIZ GONZALEZ
Demandado (s)	TAX POBLADO SAS

Por estar ajustada la demanda a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por el señor NICOLAS JHON VAISON ORTIZ GONZALEZ en contra de la sociedad TAX POBLADO S.A.S.

Se fija fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, para el día **martes veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)** a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

Notifíquese personalmente a la parte demandada conforme a los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta el día de la audiencia de **CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Adicionalmente, si es de preferencia de la parte actora proceder a efectuar las acciones tendientes a la notificación de la parte vinculada conforme a las disposiciones del CPT y SS, se le requiere entonces para que proceda al envío de la citación para notificación personal a la dirección física del demandado, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

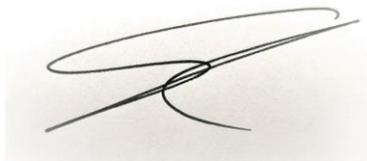
Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

Así mismo se les indica a las partes que de conforme con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, se deberá suministrar copia de sus

actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Se le reconoce personería a la abogada ELIZABETH SÁNCHEZ ESPINOSA portadora de la tarjeta profesional N° 349.917 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la demandante en los términos y con las facultades indicadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. A. R. C.', written over a light-colored background.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Envigado, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto int.	0746
Radicado	052663105001-2022-00415-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	HILDA MARGARITA MONTOYA CARTAGENA Y MARÍA JANETH AGUIRRE
Demandado (s)	COMPAÑÍA DE INVERSIONES GARCIA ALVAREZ Y CIA S.A.S. y OTRO

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante Auto inadmisorio notificado por estados N° 139 del 01 de septiembre de 2022, se inadmitió la demanda y se concedió el término de CINCO (5) días hábiles, para subsanar los defectos enunciados en el Auto inadmisorio.

Vencido el término concedido, la parte demandante se abstuvo de presentar escrito con el cumplimiento de requisitos, por lo tanto, y de conformidad con lo expuesto,

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.),

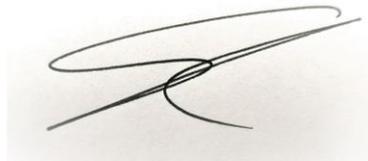
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose

y el archivo de las diligencias, previa la desanotación de su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a vertical stroke that loops back to the right.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**